



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA
INMOBILIARIA HOMEBLOCK CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL USD\$ 1.000,00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2014-17-01-040-P000679

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS (22) de ENERO del año dos mil catorce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen el señor JOSÉ BAUM PASTERNAK, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General de la Compañía Goldenmób S.A., según consta del documento adjunto.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. SEÑORA NOTARIA:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase

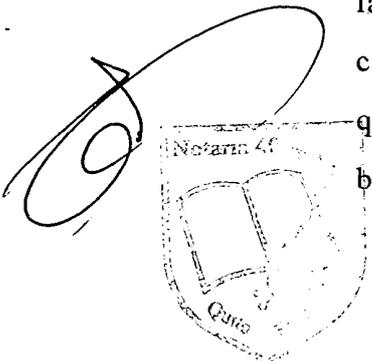


Dr. Paola Andrade Torres

incorporar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen el señor José Baum Pasternac, por sus propios y personales derechos; y, la Compañía Goldenmob S.A., debidamente representada por el Ingeniero José Baum Pasternac, según se desprende del nombramiento adjunto. El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz ante la ley para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- Voluntad de constituir:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.- **TERCERA.- Estatutos sociales:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero:** Con el nombre de INMOBILIARIA HOMEBLOCK CIA. LTDA. se constituye una compañía limitada que se regirá por las estipulaciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Estatutos constantes en esta escritura y demás leyes pertinentes.- **Artículo Segundo:** El objeto social de la compañía será: A) La compraventa de inmuebles, alquilarlos y operarlos por cuenta propia o ajena y ejercer el negocio de administración de bienes inmuebles o raíces, pudiendo enajenarlos o gravarlos de cualquier forma, importar o exportar productos propios de su actividad comercial tales como acabados de construcción y, en general la prestación de servicios relacionados a la actividad inmobiliaria; B) Prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, de comidas y bebidas.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes



y que tengan relación con el objeto de la compañía; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones de otras sociedades y títulos valores con recursos propios. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera, así como tampoco prestará servicios de transporte por cuenta propia, ni servicios de consultoría ni otra actividad que requiera autorización especial de las autoridades gubernamentales.- **Artículo Tercero:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero previa autorización de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o corresponsalías en otras ciudades dentro o fuera del país.- **Artículo Cuarto:** La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ampliarse o restringirse o disolverse la compañía si así lo resolviese la Junta General de Socios procediendo de la manera determinada en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto:** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.000,00) dividido en MIL participaciones de un dólar cada una, las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas por los socios en la proporción que se indica en este mismo contrato social.- **Artículo Sexto:** El capital social podrá aumentar o disminuirse solo en la forma determinada en la Ley de Compañías y de acuerdo con el procedimiento que este cuerpo de leyes establece.- **Artículo Séptimo:** Las participaciones que tienen los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros; previo



el consentimiento unánime del capital social, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.-

CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN,

REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Noveno: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo**

Décimo: La Junta General, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su propia iniciativa o a petición del socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las juntas generales ordinarias y extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía; la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión.- **Artículo Undécimo:** En la primera convocatoria la junta podrá considerarse constituida con la concurrencia de más del sesenta por ciento del capital social; de no obtenerse el quórum fijado en la primera convocatoria se realizará una segunda, y en el caso de la junta podrá instalarse con el

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000003



número de socios presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos de las participaciones presentes.- **Artículo Duodécimo:** En las juntas generales el socio por cada participación tendrá derecho a consignar un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial, para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado.- **Artículo Décimo Tercero:** Después de celebrada una junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará la firma del presidente y del secretario de la junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, rubricadas una por una por el secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **Artículo Décimo Cuarto:** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar para un período de cinco años al Gerente General y al Presidente de la compañía; b) Reemplazar o remover a cualquiera de estos funcionarios por causas legales teniendo en cuenta que para el caso del reemplazo del representante legal, éste opera automáticamente; c) Aceptar la renuncia que presentaren los funcionarios de su elección; d) Conocer y aprobar las cuentas de los balances que sean sometidos anualmente a su consideración; e) Decidir acerca del reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga de plazo, la disolución anticipada o la fusión de la compañía

con otra; g) Autorizar al Gerente General y al Presidente el gravamen y enajenación de inmuebles de la compañía; h) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades; i) Ejercer las demás atribuciones que señalan la ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Quinto:** Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Socios; b) Autorizar en unión del Presidente los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía incluyendo los gastos e ingresos que se requieren para las actividades de producción con un límite de contratación de hasta USD \$300.000 (Trescientos Mil). Sobre este límite el Gerente General deberá comparecer conjuntamente con el Presidente; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos relativos a su giro; y, f) Las demás atribuciones y deberes que señalen la ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Sexto:** Para ser Presidente no se necesita ser socio de la compañía y sus atribuciones y deberes son: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Autorizar en unión del Gerente General, los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General; d) Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General por ausencia o impedimento de éste; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles



de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos.-

Artículo Décimo Séptimo: El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General y el nombramiento de éste lo suscribirá aquél. Tales instrumentos serán suficientes para establecer la personería siempre que se haya procedido a la correspondiente inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil para el desempeño de tales funciones.- **CAPITULO IV.- DE LA**

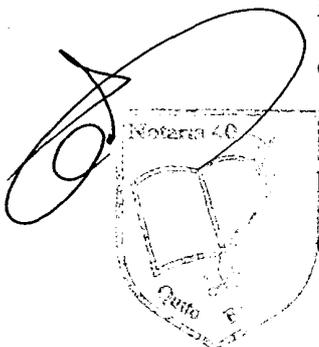
DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.- Artículo Décimo Octavo: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes especiales.-

CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo

Décimo Noveno: De llegar a acordarse la disolución anticipada de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación debiendo actuar como liquidadores principal y suplente el Gerente General y el Presidente que estuvieren ejerciendo tales funciones.- **Artículo Vigésimo:** Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, mediante escritura pública, siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión.-

Artículo Vigésimo Primero. Las situaciones no previstas o de duda en la aplicación de los presentes estatutos serán resueltos únicamente por la Junta General.- **CAPITULO VI.- SUSCRIPCIÓN**

DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Vigésimo Segundo: Los comparecientes declaramos y hacemos constar que la lista de suscriptores de la compañía es la siguiente: a) José Baum Pasternac ha suscrito 500 (quinientas) participaciones de un dólar cada una (cincuenta por ciento); y, la Compañía GOLDENMOB S.A. ha



suscrito quinientas participaciones de un dólar cada una (cincuenta por ciento).

CUADRO DE INTEGRACIÓN

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# DE PARTICIP.
José Baum Pasternac	500,00	500,00	500
Goldenmob S.A.	500,00	500,00	500
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000

La totalidad del capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado.- **Artículo Vigésimo Tercero:** La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. En todo lo que no halle expresamente previsto en este contrato, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes en la legislación ecuatoriana.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.-

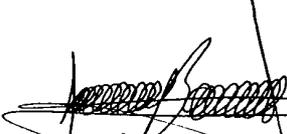
El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es extranjera directa y nacional; y, c) Que autorizamos al doctor Francisco Alarcón Repetto, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer e, incluso, obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

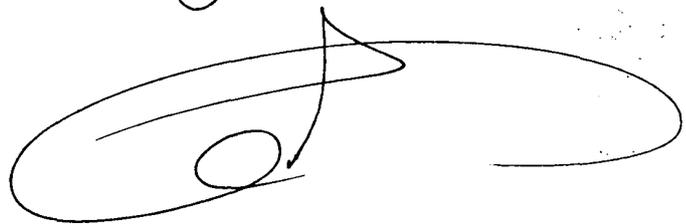
0000005

Rentas Internas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Francisco Alarcón Repetto, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número sesenta y uno cero ocho (6108). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifican en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) JOSÉ BAUM PASTERNA
C.I. 1717233140


f) JOSÉ BAUM PASTERNA
GOLDENMOB S.A.

Le Notarie





Nota: Sr. es extranjero.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a smaller loop and a trailing line.

Quito 20 de agosto del 2009

Señor
JOSE BAUM PASTERNAK
Ciudad.

De mi consideración:

Cumple llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **GOLDENMOB S.A.**, reunida el día de hoy, eligió a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía, para un periodo de **CUATRO** años, en reemplazo del señor Abraham Baum, debiendo ejercer su cargo hasta ser legalmente remplazados.

Por los Estatutos Sociales, corresponde a usted, ejercer judicial y extrajudicialmente la representación legal de la compañía, con todos los poderes y atribuciones constante en la cláusula **DECIMO OCTAVO** de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Tales Estatutos constan de la Escritura de Constitución de la compañía, otorgada en la Notaria Novena del cantón Quito, el 26 de Junio del año 2.008, misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Quito, bajo el N°. 2332 del Tomo 139, el 16 de julio del año 2008.

La representación legal de la empresa la ejercerá usted de manera individual o conjunta con el presidente.

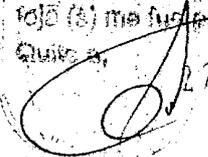
Atentamente,

Sr. Diego Pérez
SECRETARIO AD-HOC

Yo, **JOSE BAUM PASTERNAK**, acepto el nombramiento precedente y ofrezco desempeñarlo fiel y legalmente.

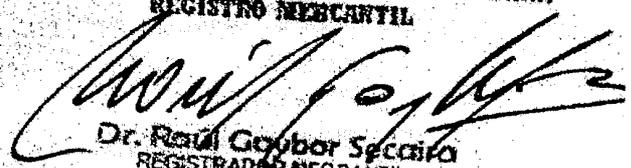
Quito 20 de Agosto del año 2009


JOSE BAUM PASTERNAK
C.I. 1717233140

RAZÓN: Por duplicado de la copia que
fójo (s) me fue remitida
Quito, a
27 ENE. 2014

NOTARIA ADONALDINI EXTENSION
CALLE LAZARO GARCIA 1001 QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **0361** del Registro de Nombramientos Tomo No. **140**
Quito, a **08 SET. 2009**
REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Gabor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7588076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2014 5:07:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA HOMEBLOCK CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

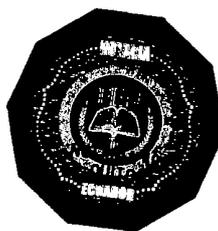
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil catorce.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



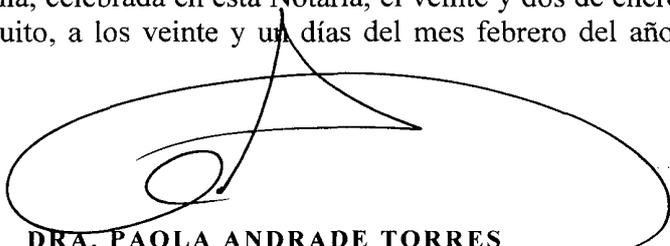
Dra. Paola Andrade Torres



RAZÓN: Mediante resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000577, de fecha 17 de febrero del año 2014, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE, se resuelve aprobar la constitución de la compañía INMOBILIARIA HOMEBLOCK CIA. LTDA., con la siguiente modificación: En el Artículo Undécimo del Estatuto Social referente a las Decisiones en la parte en donde dice: "Con la mayoría absoluta de votos de las participaciones" dirá: "La mayoría absoluta de los socios presentes". Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el veinte y dos de enero del año dos mil catorce.- Quito, a los veinte y un días del mes febrero del año dos mil catorce.-



Dr. Paola Andrade Torres


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



0000009



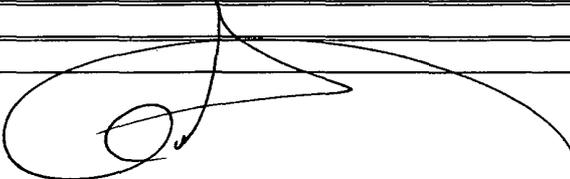
Consejo de la Judicatura



2014-17-01-040-P000679

Doctora. Paola Andrade Torres
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-040-P000679	No. De Fojas.	9			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-01-22 16:07:29						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JOSÉ BAUM PASTERNAC	Cédula de Ciudadanía	1717233140	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Jurídica	GOLDENMOB S.A.	RUC		Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
INMOBILIARIA HOMEBLOCK CIA. LTDA.						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 1000						


 DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000012

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6987
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	631
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717233140	BAUM PASTERNAK JOSE	Quito	SOCIO	Casado
1792148723001	GOLDENMOB S.A.	Quito	SOCIO	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

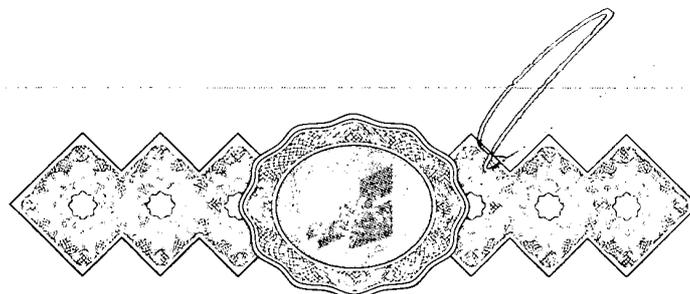
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000577
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA HOMEBLOCK CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG
--



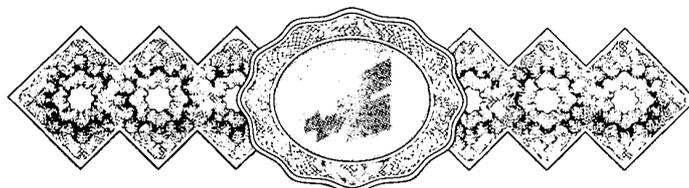
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

0000013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N50-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14683

Quito, 26 MAY 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA HOMEBLOCK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO